



## ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 002-2016-MDS

Sachaca, 14 de enero del 2016

### VISTOS:

El Concejo Municipal de Sachaca en Sesión Ordinaria del 14 de enero del 2016, el Informe N° 010-2016-GDU-MDS, Informe N° 007-2016-MDS/GAJ e Informe N° 10-2016-MDS/GAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, el Artículo 195° de la norma constitucional, señala que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, regulando actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, conforme a Ley

Que, el numeral 2 del Art. 84° de la Ley N° 27972 LOM, en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, tiene como funciones exclusivas las Municipalidades Distritales: “(...) 2.5. Contribuir al diseño de las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales de desarrollo social y de protección y apoyo a la población en riesgo (...) 2.6. Facilitar (...) en la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social así como de apoyo a la población en riesgo.

Que, asimismo, el numeral 3 inciso 3.2 del Art. 84° de la LOM, en materia de Programas Sociales, Defensa y Promoción de Derechos, tiene como funciones compartidas de las Municipalidades Distritales: 3.2. Promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades cunas y guarderías infantiles (...).

Que, conforme a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 955-2013-MIDS/PNCM el servicio de cuidado diurno es la modalidad que brinda un servicios integral a niñas y niños de entre 6 a 36 meses de edad que requieren de atención en sus necesidades básicas de salud, nutrición, seguridad, protección, afecto, descanso, juego, aprendizaje y desarrollo de habilidades. Se brinda en centros Cuna Más de Cuidado Diurno que son gestionados entre el Estado y la comunidad, habilitándose módulos de atención de acuerdo con las directivas que apruebe el programa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3° de la Ley N° 29151 “Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales” - (...) *los bienes estatales comprenden los bienes muebles e inmuebles, de dominio privado y de dominio público, que tiene como titular al Estado o a cualquier entidad pública que conforma el Sistema Nacional de Bienes Estatales, independientemente del nivel de gobierno al que pertenezcan*”, de igual modo, el Artículo 4° literal b) de la acotada norma, prescribe (...) “*Actos de Administración.- Son los actos a través de los cuales el Estado (...); y las demás entidades públicas ordenan el uso y aprovechamiento de los bienes estatales*”, en concordancia con el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, “Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales”, establece en su Artículo 2, numeral 2.3, literal a) “*Actos de Administración.- Son aquellos a través de los cuales se ordena el uso y aprovechamiento de los bienes estatales como: usufructo, arrendamiento, **afectación en uso**, cesión de uso, comodato, declaratoria de fábrica, demolición y otros actos que no impliquen desplazamiento de dominio*” (...); de igual modo, el Artículo 10°, literal k.1), del mismo Reglamento, respecto a las Funciones, Atribuciones y Obligaciones de las entidades, dispone (...) “*Aprobar los actos de adquisición, administración y disposición*” (...) en concordancia con lo dispuesto por el Artículo 12°, sobre Vinculación con los Gobiernos Locales (...) “*Los actos que realizan los gobiernos locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 – LOM (...)*”.

Que, por otro lado, el Artículo 97° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA establece (...) Por la afectación en uso sólo se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente para fines de interés y desarrollo social. Las condiciones específicas de la afectación en uso serán establecidas en la Resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso. (...).



Que, de igual modo, el Artículo 101º del citado Decreto establece (...) La afectación en uso es a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto para el uso o servicio público, debiendo establecerse (...) bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto podrá modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del uso o servicio público (...).

Que, así mismo, el Artículo 102º de la acotada norma señala (...) La entidad afectataria está obligada a: 1. Cumplir con la finalidad de la afectación en uso. 2. Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y tributarios del bien afectado. 3. Devolver el bien con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario, al culminar la afectación en uso por cualquier causal. 4. Efectuar la declaratoria de la fábrica de las obras que haya ejecutado sobre el bien afectado, estando autorizada para suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarios para el efecto (...).

Que, en efecto, de acuerdo al Art. 59º de la Ley N° 27972 - LOM establece (...) Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal (...).

Que, el Artículo 76º de la Ley N° 27444, LPAG, establece (...) las relaciones entre las entidades se rigen por el criterio de colaboración, por lo que para el eficaz ejercicio y cumplimiento de sus funciones.

Que, de igual modo, el numeral 77.3 del Artículo 77º de la Ley N° 27444 "LPAG", (...) por los Convenios de Colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados celebran dentro de la Ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, de la revisión y lectura del Convenio se observa que tienen por **objeto** articular esfuerzos entre el Programa Nacional Cuna Mas y la Municipalidad para la mejora de la atención integral a niñas y niños menores de 36 meses de edad a través de la operatividad, mantenimiento y mejoramiento de locales que serán cedidos a favor del Programa Nacional Cuna Mas para la implementación de servicios de cuidado diurno que aseguren el adecuado desarrollo de la primera infancia.

Que, así mismo, se establece las **obligaciones de las partes** en la cláusula cuarta, donde se puede resaltar como obligaciones de la Municipalidad Afectar en Uso el local ubicado en el Asentamiento Humano Pedro Vilcapaza Manzana Y, lote 2, Distrito de Sachaca, Provincia y Departamento de Arequipa un área total de 618,51 m<sup>2</sup>; de igual modo, son algunas de las obligaciones del Programa Nacional Cuna Más 1. Dar mantenimiento y operatividad al local afectado en uso. 2. Asegurar su uso adecuado y exclusivo 3. Brindar atención integral a niñas y niños usuarios de los servicios en la jurisdicción territorial local, entre otras. Por otro lado, en la cláusula sexta se establece que el funcionamiento de los servicios de cuidado diurno que se implementaran en el inmueble afectado en uso será de cuanta del Programa Nacional Cuna Más mediante el Comité de Gestión denominado "Virgen María".

Que, por otro lado, **la vigencia del convenio** se establece en la cláusula Octava, la cual señala como plazo durante la existencia del Programa Nacional Cuna Más plazo que se observara en función a la sostenibilidad de las actividades de las partes y la **Resolución del Convenio**, podrá ser por mutuo acuerdo, incumplimiento de las obligaciones pactadas y de conformidad con las normas del Código Civil.

Que, en efecto es de advertir, que la Municipalidad recibió provisionalmente la Obra que se solicita afectar en uso por parte del FONCODES la misma que le correspondía administrar y dar mantenimiento de acuerdo a la Ley N° 27171 - Ley de Saneamiento y Transferencia de Infraestructura Social Financiada por el Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo Social – FONCODES. Asimismo, conforme a la indicada Ley corresponde a esta Comuna Edil iniciar los trámites para su inscripción en Registros Públicos.

Que, es política de la actual gestión promover el desarrollo humano sostenible a nivel local y la colaboración a programas Sociales destinados a la protección de la población en riesgo así como velar por la atención en las necesidades básicas de salud, nutrición, seguridad, protección, afecto, descanso, juego, aprendizaje y desarrollo de habilidades de la niñez del distrito.



Estando a las facultades conferidas por la constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de enero del 2016, con Dispensa de la Lectura y Aprobación de Acta:

**SE ACORDÓ:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** vía Convenio, la **AFECTACIÓN EN USO** del local ubicado en el Asentamiento Humano Pedro Vilcapaza Mz. Y, Lote 2, Distrito de Sachaca, Provincia y Departamento de Arequipa a favor del Programa Nacional Cuna Más, por un plazo indeterminado, es decir tendrá vigencia durante toda la existencia del Programa.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** al Señor Alcalde, la suscripción del Convenio y de toda la documentación que fuera necesaria, para el cumplimiento de los fines del presente Acuerdo

**POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**